



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de;

LEY

Artículo 1.- Créase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen Alzheimer.

Se define a la enfermedad de Alzheimer como la dolencia degenerativa cerebral primaria de etiología desconocida que presenta síntomas neuropatológicos y neuroquímicos característicos, definida por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

Artículo 2.- El sistema tendrá como objetivo la investigación, estudio, detección y tratamiento de la enfermedad, así como la promoción paulatina de la organización de un conjunto de estímulos tendientes a contrarrestar los efectos del Alzheimer, procurando la protección integral de la persona afectada y de su familia.

Artículo 3.- El Estado reconoce a las personas con padecimiento de Alzheimer el derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud.

Artículo 4.- Son acciones específicas del presente Sistema, las siguientes:

- a) Promover actividades de investigación científica destinadas al estudio, detección temprana y tratamiento de la enfermedad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Impulsar acciones de divulgación de los avances médico científicos que tengan que ver con el tratamiento, destinados a la población en general y a los profesionales de la salud.
- c) Disponer la creación de un área especializada en el desarrollo de la docencia e investigación, debiéndose prever los recursos institucionales pertinentes, coordinando con los sectores de la salud de las respectivas municipalidades, las acciones oportunas para alcanzar los objetivos de la presente ley.
- d) Capacitar al personal auxiliar y cuidadores de las personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- e) Promover la formación de recursos humanos profesionales y técnicos para la evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los pacientes.
- f) Impulsar cursos de especialización, a través de convenios con universidades, centros asistenciales de salud que estén en relación con la temática.
- g) Fomentar actividades relacionadas a la asistencia, tratamiento y abordaje del enfermo con sus familiares y/o cuidadores en relación con la patología, capacitando y brindando ayuda psicológica.
- h) Producir y divulgar información respecto de las acciones que deben llevarse adelante para su prevención y diagnóstico.
- i) Implementar y desarrollar anualmente, durante el período que estime pertinente, una campaña tendiente a difundir y concientizar a la población del problema de esta patología.

Artículo 5.- La condición de persona con padecimiento de la enfermedad de Alzheimer será certificado por la autoridad de aplicación de la presente ley en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 6.- La Autoridad de Aplicación podrá proponer y el Poder Ejecutivo designar un Consejo de Coordinación y Administración para el abordaje, seguimiento, implementación y difusión de los alcances del presente Sistema.

El referido Consejo podrá darse su propio reglamento.

Artículo 7.- El Estado Provincial, a través de sus efectores públicos, deberá garantizar los derechos de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires preferentemente a quienes carezcan de todo tipo de cobertura médico-asistencial integral en el sistema de seguridad social y medicina prepaga, la atención farmacológica, la contención del entorno y grupo familiar y los cuidadores necesarios para su asistencia.

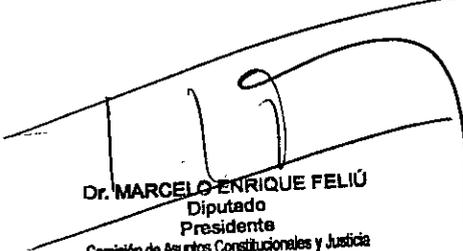
Artículo 8.- Incorpórese dentro de las prestaciones del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), la cobertura médico asistencial integral conforme el objeto de la presente, con los alcances del artículo 7 de esta ley.

Artículo 9.- Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente, con los alcances del artículo 7 de esta ley.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación será la establecida en la Ley 12.167.

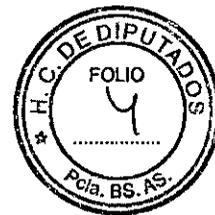
Artículo 11.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar, dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente ejercicio, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MARCELO ENRIQUE FELIÚ
Diputado
Presidente
Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTO

El Alzheimer es una enfermedad que provoca un trastorno degenerativo cerebral crónico, que afecta, en forma progresiva, la conducta de la persona afectada, su memoria, el carácter, el modo de comportarse y otras funciones cognitivas como el lenguaje.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo entero hay unos 35,6 millones de personas que padecen demencia, y cada año se registran 7,7 millones de nuevos casos. Se calcula que ésta cifra puede llegar a duplicarse en 20 años, llegando a los 115, 4 millones en 2050.¹ La enfermedad de Alzheimer, que es la causa de demencia más común, acapara entre un 60% y un 70% de los casos, siendo una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores en el mundo entero.

Diferentes investigadores y médicos especializados en Alzheimer coinciden en que esta enfermedad **afecta en la actualidad a más de 400 mil argentinos**.

El Dr. **Facundo Manes**, neurocientífico Presidente de la Fundación INECO, -Instituto de Neurología Cognitiva - Director del Instituto Alzheimer, de dicha Fundación, quien además, recientemente hizo pública la afirmación **"El mundo se enfrenta a una epidemia sin precedentes y tenemos que prepararnos para eso"**.

La enfermedad afecta a cada persona de manera diferente, dependiendo del impacto de la misma y de la personalidad del sujeto antes de empezar a padecerla. Los signos y síntomas relacionados con la demencia se pueden entender en tres etapas, la Etapa temprana, que a menudo pasa desapercibida, ya que el inicio es paulatino y sus síntomas más comunes incluyen: tendencia al olvido; pérdida de la noción del tiempo; desubicación espacial, incluso en lugares conocidos; una Etapa intermedia, que a medida

¹. Informe mundial sobre Alzheimer Disease Internacional, Organización Internacional del Alzheimer (EE:UU)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que la demencia evoluciona hacia la etapa intermedia, los signos y síntomas se vuelven más evidentes y más limitadores y en esta etapa las personas afectadas empiezan a olvidar acontecimientos recientes, así como los nombres de las personas; se encuentran desubicadas en su propio hogar; tienen cada vez más dificultades para comunicarse; empiezan a necesitar ayuda con el aseo y cuidado personal; sufren cambios de comportamiento, por ejemplo, dan vueltas por la casa o repiten las mismas preguntas y una Etapa tardía, última etapa de la enfermedad, en que la dependencia y la inactividad son casi totales, las alteraciones de la memoria son graves y los síntomas y signos físicos se hacen más evidentes, en tal sentido aparece una creciente desubicación en el tiempo y en el espacio; dificultades para reconocer a familiares y amigos; una necesidad cada vez mayor de ayuda para el cuidado personal; dificultades para caminar; alteraciones del comportamiento que pueden exacerbarse y desembocar en agresiones.

Aunque aún no se ha descubierto la forma de curar la enfermedad o revertir su evolución progresiva, existen numerosos tratamientos nuevos que se están investigando y se encuentran en diversas etapas de los ensayos clínicos.

El Dr. Facundo Manes expresó : "retrasar la aparición del Alzheimer es un paso importante en la lucha contra la enfermedad",

Ante tal situación resulta imperativo agotar esfuerzos para lograr un diagnóstico precoz; optimizar la salud física, la cognición, la actividad y el bienestar del enfermo; identificar y tratar enfermedades físicas concomitantes; detectar y tratar los síntomas psicológicos y conductuales, promover actividades de investigación científica destinadas al estudio, detección temprana y tratamiento de la enfermedad; impulsar acciones de divulgación de los avances médico científicos que tengan que ver con el tratamiento, así como proporcionar información y apoyo a los cuidadores, familiares y a la comunidad en su conjunto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Debemos destacar que ésta Legislatura promulgó el 27 de Agosto de 1998 la Ley 12167 que declara de Interés Provincial la investigación, estudio y detección de la enfermedad denominada Mal de Alzheimer, como también la recientemente sancionada ley 14580 que adhiere a la ley nacional 26657 - derecho a la protección de la salud mental.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Legisladores nos acompañen con su voto favorable para la aprobación del presente Proyecto.